

T=VII F=40  
C=3 F=42-44.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE VILLAVICENCIO  
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**Radicación: 500013105002 2011 00474 02**

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Ref.:** Ordinario Laboral promovido por **JHON ÉDGAR SÁNCHEZ VALENZUELA**, en contra de la **CLÍNICA MARTHA S.A.**

El demandante y la demandada en el proceso ordinario laboral de la referencia, interpusieron los recursos de casación contra la sentencia proferida el día veinte (20) de mayo de 2016.

La concesión de los recursos de casación debe estar precedida del cumplimiento de cuatro requisitos, a saber:

1. La cuantía. De conformidad con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 43 de la ley 712 de 2001, son susceptibles de casación, los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales.
2. La naturaleza del proceso, esto es, que se trate de procesos ordinarios de doble instancia.
3. La oportunidad, que de conformidad con el artículo 88 ibídem, se condiciona a que se instaure dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia, y en tratándose de casación per saltum, dentro del término y forma previstos para la apelación.



4. La legitimación para interponerlo, es decir, que la parte que haga uso de este medio de impugnación, haya apelado; o si no lo hizo, la sentencia del Tribunal debe ser revocatoria de la decisión de primera instancia (artículo 626 del Código General del proceso).

En el presente caso se cumplen a cabalidad tales requisitos, pues se trata de un proceso ordinario de doble instancia; los recursos fueron interpuestos dentro del término señalado por la ley y por quienes se encuentran legitimados para hacerlo; la cuantía supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues el monto de las pretensiones de la demanda, no concedidas, asciende a la suma de \$175.298.765 y el monto de las condenas, a \$167'.098.759 según se aprecia a continuación:

#### LIQUIDACIÓN DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
Auxilio de cesantías	\$12'.211.777
Intereses a la cesantías	\$40.966
Prima de servicios	\$2'736.088
Indexación de Vacaciones	\$1'809.949
Devolución de retefuente	\$1'174.000
Indemnización artículo 99 ley 50 de 1990	\$157'325.938
<b>TOTAL</b>	<b>\$175'.298.765</b>

#### LIQUIDACIÓN DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
Auxilio de cesantías	\$5'.653.287
Intereses a la cesantías	\$1'.057.279
Prima de servicios	\$7'945.869



Vacaciones	\$10'700.772
Indemnización del art.64 del CST	\$19'173.044
Sanción moratoria del art 65 CST	\$74'654.640
Indexación de Vacaciones	\$1'809.949
Devolución reterfuente	\$1'174.000
Indemnización artículo 99 Ley 50 de 1990	\$44'929.919
<b>TOTAL</b>	<b>\$167'.098.759</b>

Como el salario mínimo legal vigente para el año 2016, es de \$689.455, el interés para recurrir en casación, corresponde a la suma de \$82'734.600.

Por lo anterior, se concederán los recursos de casación formulados por ambas partes, y se dispondrá el envío del expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, para el trámite del recurso.

En consecuencia, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** los recursos extraordinarios de casación interpuestos por ambas partes, contra la Sentencia proferida por esta Sala el día 20 de mayo de 2016.

**SEGUNDO. REMÍTASE** el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Original firmado)

**DELFINA FORERO MEJÍA**

Magistrada

